

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -585 - 19 - 08 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 4628-25

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -585 - 19 - 08 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 4628-25

2

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2024.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -585 - 19 - 08 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 4628-25

3

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Anti trámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el señor **FELIPE AGUIRRE CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097.037.956**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.094.920.039** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** para el predio: **LT LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDÍO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, bajo el oficio **No. E4628-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **FELIPE AGUIRRE CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097.037.956**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.920.039** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** para el predio: **LT LA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -585 - 19 - 08 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 4628-25

4

ARGENTINA # 1 ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570**.

- ! Poder otorgado al señor **FELIPE AGUIRRE CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097.037.956** por parte del señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.920.039** quien es **PROPIETARIO** del predio **LT LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570**.
- ! Copia de la cédula de ciudadanía del señor **FELIPE AGUIRRE CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097.037.956**.
- ! Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.920.039**.
- ! Certificado de tradición del predio denominado: **LT LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, expedido el día 13 de abril del 2025 por la oficina de instrumentos públicos de Armenia (Q).
- ! Concepto de uso de suelo C.U.S 067-2025, emitido por el subsecretario De ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya Quindío expedido el día 13 de marzo del 2025, para el predio: **FINCA KERMAN** ubicado en la vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570 (EL NOMBRE DEL PREDIO NO COINCIDE CON EL NOMBRE DEL PREDIO QUE APARECE EN LA MATRICULA INMOBILIARIA APORTADA EN EL EXPEDIENTE OBJETO DE TRAMITE)**.
- ! Disponibilidad de servicio de acueducto **RAD240106** del predio: identificado con ficha catastral **No. 0002000000020317000000000** con el nombre "LOTE LA FLORIDA # 1 de la vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO (EL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -585 - 19 - 08 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 4628-25

5

NOMBRE DEL PREDIO NO COINCIDE CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA APORTADA).

- Croquis a mano alzada indicando la ubicación del predio objeto de trámite.
- Documento denominado: solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas del predio **LT LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570**.
- Ensayo de percolación para el predio **LT LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570** del 28 de marzo de 2025.
- Sobre que en su interior contiene 3 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **FELIPE AGUIRRE CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097.037.956**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.920.039** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **LT LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570**.

Que el día 22 de abril de 2025 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, emitió Liquidación de los servicios de tramites ambientales del señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.920.039**, para el predio **LT LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570**.

- Factura electrónica **SO-8857** fecha del 22 de abril del 2025 a nombre del señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.920.039**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -585 - 19 - 08 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 4628-25

7

cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.

-Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.

*-Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto. **(Una vez revisado el oficio de disponibilidad de servicio de acueducto expedido por las Empresas Públicas del Quindío – EPQ, identifica al predio como LOTE FLORIDA # 1 y de acuerdo al certificado de tradición el predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos se denomina LT LA ARGENTINA # 1.***

De acuerdo a lo anterior, es necesario aportar debidamente el documento y haciendo referencia al predio objeto del trámite LOTE FLORIDA # 1).

- 3. Aportar la cartilla con la información técnica que entrega el fabricante del sistema séptico en prefabricado propuesto en la documentación allegada.
Esto debido a que el documento no se observa en el expediente.***
- 4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Los planos deberán presentarse en digital en medio magnético en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.
Esto debido a que en el plano allegado no coincide con la memoria de cálculo puesto que en la memoria menciona que se instalaran módulos de 1000Lts y el plano allegado es para un STARD en prefabricado integrado.***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Que el día 08 de julio de 2025 el señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.920.039** mediante radicado **E8602-25** emite respuesta al requerimiento 09138-25 del 24 de junio de 2025, aportando la siguiente documentación:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -585 - 19 - 08 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 4628-25

8

- Concepto de uso de suelo C.U.S 068-2025, emitido por el subsecretario De ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya Quindío, para el predio: **LOTE LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570**, expedido el día 17 de marzo del 2025
- Disponibilidad de servicio de acueducto con radicado RS 250445 el día 7 de julio de 2025 para el predio: **LOTE LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570**.
- Solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas al suelo del predio **LOTE LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570**.
- Sobre que en su interior contiene 3 planos y 1 CD.
- Sobre que en su interior contiene 3.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día 22 de abril de 2025, realizada por el Ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día 22 de abril de 2025, por el Abogado GUSTAVO VENEGAS GARCIA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **INCOMPLETA** la documentación, sin embargo el día 17 de julio de 2025 la Ingeniera LAURA GUTIERREZ contratista de Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q realizo revisión posterior al requerimiento del **24 de junio de 2025 mediante radicado No. 9138** determinando que cumple con lo solicitado, en cuanto a la parte jurídica; el día 19 de 2025 el Abogado GUSTAVO ENRIQUE VENEGAS GARCÍA contratista de Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, determinando que **CUMPLE** con la documentación solicitada del requerimiento anterior mente mencionado. tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -585 - 19 - 08 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 4628-25

9

3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*”, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*”, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra “*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*”.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -585 - 19 - 08 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 4628-25

10

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R. Q,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FELIPE AGUIRRE CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097.037.956**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.920.039** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LT LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación del mismo, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -585 - 19 - 08 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EXPEDIENTE 4628-25

11

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **ESTA SE DEBERÁ CANCELAR NUEVAMENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO, LA CUAL DEBERÁ CANCELAR EN LA TESORERÍA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 645 del 07 de abril de 2025, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 199.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **FELIPE AGUIRRE CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.097.037.956**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.094.920.039** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **LT LA ARGENTINA # 1** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA QUINDIO** identificado con matrícula inmobiliaria **280-259570** al siguiente correo electrónico felipe14222@hotmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ

Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Gustavo Ortega García
Apoyo Jurídico - SRCA - CRQ